

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

11-0 SEP 2020

Proceso No. 11001400305020190080700  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 090.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **PROQUIMORT IMPORT S.A.S.**, En contra de **SOLVENTES Y LUBRICANTES DE COLOMBIA S.A.S.** y **MARÍA LUZ AMÉRICA ACEVEDO PEÑA**.

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folios 2 y 3 vuelto del cuaderno principal.

2. Mediante auto del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 17 y vto., C-1), esta sede judicial libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión fue notificada la entidad accionada mediante aviso de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso y la restante demandada al ser la representante legal de la entidad notificada como consta en el certificado de cámara y comercio allegado, se tiene por notificada de conformidad con el art. 300 ibídem, quienes dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestaron la demanda ni cancelaron la obligación.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

**R E S U E L V E:**

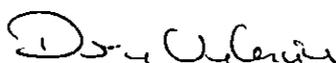
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.760.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. 30 de hoy 11 SEP 2020 a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.